

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6239

Panamá, Martes 19 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

FIJASE LA TARIFA PARA LOS PASAJEROS QUE USEN LOS AVIONES NACIONALES

DECRETO NUMERO 27 DE 1932
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se fija la tarifa para la admisión de pasajeros en los aviones nacionales.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se fija la siguiente tarifa para la admisión de pasajeros en los aviones nacionales:

De Panamá a Colón	B. 5.00
De Panamá a Bocas del Toro	B. 31.50
De Colón a Panamá	B. 5.00
De Colón a Bocas del Toro	B. 26.00
De Bocas del Toro a Panamá	B. 31.50
De Bocas del Toro a Colón	B. 26.50
De David a Las Lajas	B. 5.25
De David a Santiago	B. 15.45
De David a Aguadulce	B. 19.50
De David a Antón	B. 23.25
De David a Bejuco	B. 27.00
De David a Panamá	B. 31.00
De David a San Miguel	B. 42.00
De David a Garachiné	B. 48.50
De David a La Palma	B. 53.70
De Las Lajas a David	B. 5.25
De Las Lajas a Santiago	B. 10.20
De Las Lajas a Aguadulce	B. 14.45
De Las Lajas a Antón	B. 18.50
De Las Lajas a Bejuco	B. 22.50
De Las Lajas a Panamá	B. 27.00
De Las Lajas a San Miguel	B. 36.95
De Las Lajas a Garachiné	B. 43.95
De Las Lajas a La Palma	B. 48.45
De Santiago a David	B. 15.45
De Santiago a Las Lajas	B. 10.20
De Santiago a Aguadulce	B. 4.25
De Santiago a Antón	B. 8.25
De Santiago a Bejuco	B. 12.00
De Santiago a Panamá	B. 17.50
De Santiago a San Miguel	B. 26.75
De Santiago a Garachiné	B. 33.75
De Santiago a La Palma	B. 38.25
De Aguadulce a David	B. 19.50
De Aguadulce a Las Lajas	B. 14.45
De Aguadulce a Santiago	B. 4.25
De Aguadulce a Antón	B. 4.25
De Aguadulce a Bejuco	B. 8.00
De Aguadulce a Panamá	B. 11.00
De Aguadulce a San Miguel	B. 22.50
De Aguadulce a Garachiné	B. 26.50
De Aguadulce a La Palma	B. 34.00
De Antón a David	B. 23.25
De Antón a Las Lajas	B. 18.50
De Antón a Santiago	B. 8.25
De Antón a Aguadulce	B. 4.25
De Antón a Bejuco	B. 4.00

De Antón a Panamá	B. 9.75
De Antón a San Miguel	B. 18.25
De Antón a Garachiné	B. 25.25
De Antón a La Palma	B. 29.75
De Bejuco a David	B. 31.00
De Bejuco a Las Lajas	B. 22.50
De Bejuco a Santiago	B. 12.00
De Bejuco a Aguadulce	B. 8.00
De Bejuco a Antón	B. 4.00
De Bejuco a Panamá	B. 6.00
De Bejuco a San Miguel	B. 14.25
De Bejuco a Garachiné	B. 21.25
De Bejuco a La Palma	B. 25.75
De Panamá a Chitré	B. 17.50

De Panamá a David	B. 31.00
De Panamá a Las Lajas	B. 27.00
De Panamá a Santiago	B. 17.50
De Panamá a Aguadulce	B. 14.00
De Panamá a Antón	B. 9.75
De Panamá a Bejuco	B. 6.00
De Panamá a San Miguel	B. 8.25
De Panamá a Garachiné	B. 15.25
De Panamá a La Palma	B. 19.75
De San Miguel a David	B. 42.20
De San Miguel a Las Lajas	B. 36.95
De San Miguel a Santiago	B. 26.75
De San Miguel a Aguadulce	B. 22.50
De San Miguel a Antón	B. 18.25
De San Miguel a Bejuco	B. 14.25

De San Miguel a Panamá	B. 8.25
De San Miguel a Garachiné	B. 7.00
De San Miguel a La Palma	B. 11.50
De Garachiné a David	B. 49.20
De Garachiné a Las Lajas	B. 43.95
De Garachiné a Santiago	B. 33.75
De Garachiné a Aguadulce	B. 29.50
De Garachiné a Antón	B. 25.25
De Garachiné a Bejuco	B. 21.25
De Garachiné a Panamá	B. 15.25
De Garachiné a San Miguel	B. 7.00
De Garachiné a La Palma	B. 4.50
De La Palma a David	B. 53.70
De La Palma a Las Lajas	B. 48.45
De La Palma a Santiago	B. 38.25
De La Palma a Aguadulce	B. 34.00
De La Palma a Antón	B. 29.75
De La Palma a Bejuco	B. 23.75
De La Palma a Panamá	B. 19.75
De La Palma a San Miguel	B. 11.50
De La Palma a Garachiné	B. 4.50

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GILBERTO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

VIAJES ESPECIALES

AVIONES: Cuando el lugar esté en el itinerario ordinario, se cobrará el valor de DOS pasajes (tarifa ordinaria de ida y vuelta). Cuando el lugar esté fuera del itinerario, se cobrarán 30 centavos por cada milla tanto de ida como de vuelta. En ese caso cobrará los pasajeros por el precio indicado.

ANFIBIO: Cuando el lugar esté en el itinerario ordinario, se cobrará el valor de TRES pasajes (tarifa ordinaria de ida y vuelta). Cuando el lugar esté fuera del itinerario, se cobrarán 45 centavos por cada milla tanto de ida como de vuelta. En caso que se necesite la camilla para enfermos, solo podrán ir el enfermo y un pasajero. Si se necesitasen usar las dos camillas se pagará el valor de CUATRO pasajes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 27 de 18 de Febrero

SECCION PRIMERA

Resolución N° 63 de 23 de Febrero
Contrato N° 2 de 1932

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 25 de 25 de Febrero
Resolución N° 28 de 25 de Febrero
Resolución N° 29 de 25 de Febrero
Resolución N° 30 de 25 de Febrero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 18 de 1932
Contrato N° 11 de 1932

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 24 y 25 de Febrero de 1932

Nota marginal de advertencia

Condiciones principales para lograr el mayor rendimiento de la fertilización

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

CONCEDESE VACACIONES AL OFICIAL HUMANITARIO

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 23 de Febrero de 1932.

Vista la solicitud que en escrito de fecha 19 de los corrientes hace a este Despacho el señor Victor Manuel Alvarado para que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1° de Marzo próximo venturo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Victor Manuel Alvarado, Oficial Humanitario de Panamá, un mes de vacaciones con

Pres. a la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

Contenido de la primera página

derecho a sueldo, a partir de la fecha indicada arriba.

Durante el término de estas vacaciones reemplazará al Oficial Humanitario el Sub-Oficial Humanitario, señor Raúl Chevalier.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CELEBRASE CONTRATO PARA ALQUILAR UNA CASA PARA OFICINA PUBLICA

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que se denominará el Gobierno, y Luis C. Herbruger, en nombre y representación de la Balboa Ice & Refrigerating Company, que se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero. El Contratista da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, así como los anexos correspondientes, que será destinada al funcionamiento de oficinas públicas;

Segundo. El Gobierno declara que ha recibido del Contratista, en buen estado y a su entera satisfacción, la casa y sus anexos motivo del presente Contrato, y se obliga a devolverla

en las mismas condiciones en que la recibe, salvo los deterioros naturales de su uso legítimo o los ocasionados por casos fortuitos;

Tercero. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de sesenta balboas mensuales (B. 60.00) por el arriendo de la casa y a hacer este pago al vencimiento de cada período mensual;

Cuarto. La duración de este Contrato será de dos años, contados a partir del primero de Marzo del corriente año; pero el Gobierno se reserva la facultad de rescindirle en cualquier momento dándole aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación.

Este Contrato, necesita, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobierno,

GMO. ANDREVE.

El Contratista,

Luis C. Herbruger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 13 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONFIRMASE LA RESOLUCION No. 26, SOBRE IMPUESTOS COMERCIALES

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 25 de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 4 de fecha primera de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, cuya parte resolutive dice:

"1º) Devolver los documentos al Avaluador Oficial para que autorice una declaración adicional que será liquidada sin recargo, en donde se fijará los precios que hayan sido estimados muy bajos y se fije asimismo el de esos muestrarios que no tienen valor declarado en la factura comercial.

"2º) Enviar al Cónsul de Panamá en Kobe copia de esta Resolución, con la recomendación de que procure antes de autorizar documentos, cerciorarse de que tanto en la forma como en el fondo se ajusten a los establecidos por el Decreto 71 de 1927, y demás disposiciones posteriores dictadas sobre el particular".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SON DECOMISADAS UNAS PEARLAS

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 25 de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 1, de 4 de los corrientes, dictada por el Liquidador de

Impuestos de Colon, por la cual se decomisan al señor Finckelstein Mezhach, vecino de aquella ciudad, una cantidad de perlas o mazonos, como contraventor del artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

El Liquidador de Impuestos respectivo, pondrá en subasta pública las perlas o mazonos incautados teniendo en cuenta los reglamentos establecidos sobre la materia.

Notifíquese, regístrese y devolvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MULTA IMPUESTA A DOLORES OLMEDO, ES DEBIDAMENTE CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 25 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 45, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 25 de enero del corriente año, por la cual se le impone al señor Dolores Olmedo, vecino de Penonomé, la multa de B. 25.00 como infractor de las disposiciones reglamentarias de la venta de cigarrillos extranjero al por menor.

La resolución apelada dice como sigue:

"En vista de inspección practicada por el Sub-Jefe de este Resguardo en compañía de otros empleados del mismo, encontraron en la tienda que el señor Dolores Olmedo posee en Penonomé, tres paquetes de cigarrillos "Chesterfield" abiertos a los cuales se le arrancó además la etiqueta que sirve para distinguir si los cigarrillos provienen o no de los Comisarios de la Zona del Canal.

"Presente el señor Dolores Olmedo en este Despacho desobediendo a lo

queles decomisados fueron abiertos por la señora Delfina Villanegra quien queda al cuidado de la tienda cuando él se ausenta y que seguramente lo hizo por ignorar las disposiciones que regulan la venta al detal de los cigarrillos.

"Esta excusa no puede eximir en modo alguno al señor Olmedo de las penas que, como infractor del art. 1º del Decreto Ejecutivo N° 116 de 1919 le corresponden y el cual de modo claro y expreso prohíbe mantener para la venta expuestos u ocultos, cigarrillos sueltos o en sus respectivos envases cuando éstos hayan sido abiertos en cantidades mayores de las que corresponden a un envase de cada clase o marca. Además el señor Dolores Olmedo estaba presente en el momento en que se efectuó el decomiso de los cigarrillos lo cual deja comprender que no ignoraba el hecho.

"Al observar el empeno, raro por cierto, de arrancarle a los cigarrillos la etiqueta de identificación, se presume con sobrados motivos que estos cigarrillos pueden proceder de la Zona del Canal y que el procedimiento apuntado no es otra cosa que un ardo motivo de despistar la verdadera procedencia de ellos.

"Así el suscrito en cuenta de lo que dispone el artículo 2º del Decreto 116 ya aludido y de acuerdo con el art. 4º de la Ley 28 de 1919,

RESUELVE:

"Decomisar definitivamente los tres paquetes de cigarrillos "Chesterfield" de que se ha hecho mérito y multar en veinticinco balboas (B. 25.00) al mencionado señor Dolores Olmedo".

En la alzada el procesado presentó sus reclamos, pero no ha desistido, en forma alguna, los hechos. De manera, pues, que la resolución apelada es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 15, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone al señor Dolores Olmedo, la multa de B. 25.00, como infractor del Decreto Ejecutivo número 116 de 1919.

Notifíquese, regístrese y devolvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

IMPONESE MULTA D' B.1000.00 AL Sr. SECUNDINO BARRIOS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 25 de 1932.

Ha ingresado en grado de apelación a este Despacho la Resolución número 838, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 28 de diciembre último, por la cual se le impone a Secundino Barrios la multa de mil balboas (B. 1.000.00) o un año de arresto, como defraudador de la Renta de Licores.

Los Inspectores del Ramo practicaron una inspección en uno de los huertos de propiedad de Benjamín Barrios donde existe una casa, y encontraron un aparato destilatorio de aguardiente, y de los autos aparece plenamente comprobado que el dueño y operador de dicho aparato lo era el acusado Barrios.

La Administración de Renta basada en testimonios que evidencian los hechos, declara probada la contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 14 de la Ley 10ª de 1919 e impone la mención consiguiente.

El recurrente en uso del término concedido para sustentar la apelación ha presentado declaraciones que no tienen ningún valor jurídico, ya que ellas no han sido notificadas en este Despacho como lo exige el procedimiento legal y, por otra parte, no describen los hechos delictivos por los cuales se lo ha procesado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 838, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a Secundino Barrios, vecino del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, la pena de multa de B. 1.000.00, como infractor de la Renta de Licores, o un año de arresto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATOS CELEBRADOS POR AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Ernesto Jiménez, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación efectuada el día 18 de Enero en curso, aprobada por la resolución número 8 del 22 de este mismo mes.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar para el Hospital "José Domingo de Obaldía" de la ciudad de David, toda la ferretería necesaria, en un todo de acuerdo con el pliego de cargos, lista detallada de los artículos, especificaciones, lo cual se considera parte integrante de este contrato y se firma para constancia.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 2,355.00 cuando haya hecho entrega satisfactoria de los materiales.

Tercero. En garantía del cumplimiento de este contrato, el Contratista presenta el cheque certificado N° 27 contra el Chase National Bank, de B. 250.00. Esta can-

tidad se le hará efectiva al Contratista e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en el caso de que no cumpla las obligaciones contractuales.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Se firma en Panamá, a los 28 días del mes de Enero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Ernesto Jiménez.

p.p. Carmen Jiménez.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Presidente de la República y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará "La Nación", y Charles Fremont MacMurray, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía", y se ha celebrado el siguiente contrato relacionado con el suministro de corriente eléctrica para el Hospital Santo Tomás.

Primero. La Compañía se obliga a suministrar al Hospital Santo Tomás y la Nación se obliga a tomar toda la corriente eléctrica que necesite o pueda necesitar para alumbrado, fuerza motriz, o para cualquier otro uso en el edificio o edificios que se usen como hospital en las terrenos de la Exposición de esta ciudad.

Segundo. Las instalaciones, conexiones y reparaciones eléctricas que sea necesario hacer en dichos edificios o sus anexos, para la prestación de estos servicios, serán por cuenta de la Nación.

Tercero. La Nación se obliga a pagar mensualmente la energía eléctrica que la Compañía le suministre al Hospital, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Consumo mínimo garantizado de B. 300.00 mensuales por los cuales la Nación tiene derecho a usar 6,000 K. V. H. mensualmente.

b) Por toda la energía que se consuma en exceso sobre los primeros 6,000 K. V. H. que consuma mensualmente el Hospital Santo Tomás, la Nación pagará a la Compañía a razón de dos centésimos de balboas por K. V. H. La tarifa de 2 c. se acordará siempre que el precio del aceite combustible no sea mayor de B. 2.00 por barril y por cada cincuenta centésimos de aumento en el precio del barril de aceite, habrá un correspondiente aumento de la centésimo por K. V. H. en la tarifa de 2 centésimos cotizada.

Cuarto. La forma del pago será la misma que se usa para el pago de las cuentas del Gobierno por el servicio eléctrico.

Quinto. El Gobierno Nacional declara expresamente que se admite esta tarifa especial, y que es el Hospital Santo Tomás la única entidad, a la cual se le concede dicho privilegio, solamente por tratarse de una institución de caridad, y que, como consecuencia exonerada en este caso a la Compañía de la obligación que le impone el artículo 13 del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, celebrado con el Poder Ejecutivo, por el señor Henry Whaland Catlin de quien es la Compañía subrogante.

Sexto. Queda claramente entendido que la Nación no pierde por razón de este contrato los derechos adquiridos en el artículo 2 del Contrato N° 15 de Junio 8 de 1930, y que dichos derechos quedan en vigor en la relación con el Hospital Santo Tomás, durante la vigencia del presente contrato, es decir, que si la Compañía establece para los particulares precios iguales o menores que los que aquí se fijan, la Compañía cobrará a la Nación en el Hospital Santo Tomás los precios cobrados a los particulares, con un 25% de descuento.

Séptimo. Este contrato comenzará a regir el día que el Poder Ejecutivo lo apruebe y estará en vigor hasta el 31 de Enero de 1932. Hecho en Panamá, a los 28 días del mes de Enero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz,

C. F. Mac Murray.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	33	18	32	15	5	2						
Boca Grande.....												
Amón.....												
Cifú.....												
Ciprés (Cupú).....												
May gual.....												
Puerto Piñón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catíva.....												
Santa Rosa.....												
Las Minas.....												
CHAGRES.....												
La Escañada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
San Blas.....												
Donoso.....												
Cocle del Norte.....												
Niguel de la Borda.....												
Gobera.....												
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....												
Carrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Ceango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PERRO ORALDA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Nargante de Dios.....												
Piñón Chico.....												
Tupile.....												
Las Minas.....												
Totales.....	39	42	35	33	5	4	16	13	17	12		

Panamá, 31 de Diciembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNANDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	11	4	30	1	1	7	8	8	7		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guaquí.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	3	9		7								
Puerto Armuelles.....												
San Juan.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Diva.....												
BOQUETE.....												
Caldera.....												
BUGABA (La Concepción).....												
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	6	8	3	5			2	3	1	1		
Las Cañas.....												
Potrerillos.....												
GUALACA.....	1	8	7	6	2		2	5	4	3		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....												
El Nancito.....							2	1	1			
San Félix.....												
LAS LAJAS.....	2	6	1	2								
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO (Morconites).....												
Boca del Monte.....												
Saca Chica.....												
BOQUERÓN.....	2	5	1	3			1	5	1	6		
TELE.....	5	8	3	2			1	5	2	6		
Mesapo.....												
Torro Viejo.....												
Gualino.....												
Progreso.....												
Totales.....	31	50	29	87	4	5	32	38	36	33		

Panamá, 31 de Diciembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNANDEZ JAEN.



GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

**Condiciones principales para lograr el mayor
rendimiento de la fertilización**

Con cualquier fertilización se obtiene por fin un aumento de la cosecha sobre aquella cantidad que rinde el suelo labrándolo cuidadosamente y bajo condiciones climatológicas normales. Pero estas cosechas aumentadas no deben representar solamente un plus de producción en bruto, sino un rendimiento líquido superior; es decir, la sobreproducción debida a la fertilización debe de dejar, después de deducir sus gastos, el beneficio más alto posible. Además tenemos por finalidad con una fertilización racional no solo la conservación de la riqueza en alimentos del suelo, sino un aumento de dicha riqueza, esto es, un almacenaje de la "fuerza antigua", que sirve ser un factor importante para rendir cosechas niveladas, y para la resistencia de las siembras contra los varios perjuicios.

Pero como condición para la eficacia completa de cualquier fertilización, hay ciertas exigencias importantísimas a cumplir. Apenas otro factor influirá tanto acerca de los efectos del abono y del crecimiento de las plantas como lo hace el agua. Sobre todo en el secano de Castilla la conservación del agua juega un gran papel. Para lograr esta es preciso profundizar la capa laborable, arar bien antes del invierno, dejar la tierra así durante la estación invernal la cual es muy importante para la conservación del mejor estado físico-biológico. Además en la primavera se debe procurar que la superficie no endurezca, evitando la evaporación de la humedad por medio de riego y escardas.

Cuando más profundo se volteé las tierras con el arado antes del invierno, tanto mayor será la capacidad de embeberse con agua durante esa razón, y hasta tanto más tarde podremos de humedad.

Otro factor para lograr los efectos completos de cada fertilización es la presencia o restauración de las condiciones adecuadas en el suelo respecto a la cal. La cal tiene efectos en el suelo de carácter químico, físico, y biológico, a base de los cuales tiene tanta importancia en los procesos de los alimentos nutritivos en el terreno y la asimilación de éstos por las plantas. Se sabe que la cal desacidifica el suelo, y anima los procesos de la descomposición de la materia y de la nitrificación, por lo que poder desarrollar sus acciones benéficas las bacterias nitrificadoras sino solo en presencia de bastantes cantidades de cal. La cal mejora las condiciones físicas de la tierra, haciendo, según la forma en que se suministra por un lado más compacta y aumenta la facultad de absorción en el suelo ligero; y por el otro lado más suelta de la tierra gruesa o inactiva. La cal facilita la coagulación de la arcilla, y una partículas torreas sueltas. En una palabra, las funciones de la cal en el suelo son muy complejas, y por esta razón hay que procurar, disponza siempre de cantidades suficientes de cal efectiva. En España hay algunas tierras ricas en cal, pero se trata generalmente de cal en un estado insoluble o excesivamente soluble.

Tiene suma importancia para los efectos del abonado el humus. El humus, c. d. la materia orgánica en estado de descomposición, que suministramos a la tierra en forma de estiércol u otras materias orgánicas, o bien en forma de abono verde, aumenta en los suelos ligeros la capacidad de retener el agua, favoreciendo así las condiciones respecto a la humedad; los suelos arcillosos se sueltan por el humus, perdiendo así su exagerada compacidad. Además el humus fomenta los procesos de los elementos nutritivos orgánicos en el suelo. La experiencia dice, que los fertilizantes artificiales no pueden dar una rentabilidad superior sino en los suelos que dispongan de cantidades suficientes de cal humus.

Otra condición elemental, muchas veces desconocida en su importancia, es el *laboreo racional de la tierra*. Tiene por fin lograr la estructura adecuada del suelo y mejorar las condiciones físico-químico-biológicas, así como el profundizar tanto la capa laborable cuanto lo permiten las condiciones del terreno.

No es de olvidar, que los efectos completos de la fertilización dependen también de la manera de distribuir el abono. En este caso el cuidado se paga. Si p. c. el abono se endureció por mal almacenaje, será imposible la distribución igual; entonces será preciso molerlo cuidadosamente antes de echarlo. Es siempre recomendable, según posibilidad, de emplear una máquina distribuidora, por asegurar esta un reparto fino y uniforme.

Previsto que las condiciones orográficas lo permiten, la siembra a máquina facilitará proporcionar a nuestros cultivos las mejores condiciones respecto a la luz, el calor y el buen emplazamiento. Por medio de esta siembra a máquina podemos calcular la distancia adecuada para cada cultivo y ahorrar semillas; se puede regular la profundidad de la semilla, influyendo de esa manera favorablemente acerca del desarrollo igual de las plantas.

Por fin el *cuidado de las siembras* juega un gran papel como condición para los efectos del abonado. Por los grasesos y las escardas se airea el suelo y con ello se comenta los procesos de los elementos nutritivos en él; además se anima el crecimiento de las raíces y tubérculos constituye un medio muy eficaz para la conservación de la humedad del suelo, por reducir a un mínimo la ascensión del agua por entre los intervalos más finos del suelo, pues por los labores propios del cultivo se rompe frecuentemente la capilaridad.

Resumiendo se debe decir, que para lograr el rendimiento correspondiente de una fertilización racional, es menester tener presente las mejores condiciones físicas, químicas, biológicas, y un buen cuidado de las siembras. Habiendo cumplido con

estas exigencias, entonces el abonado mineral no dejará de dar el mayor beneficio. Especialmente el nitrógeno, suministrando racionalmente al lado del superfosfato y potasa, ejercerá una influencia primordial sobre la altura de la rentabilidad. Como un abono nitrogenado racional por sus efectos rápidos y seguros, se ha aprobado el Nitrato de cal IG. Contiene 15-16% de nitrógeno puro, y 28% de cal, correspondiente a un

50% de carbonato de cal. Debido a la cal que contiene, evita el endurecimiento del suelo, lo suelta, y crea así una buena labritación para las plantas. Siendo fabricado en forma granulada, se esparce fácilmente tanto a mano como a máquina. Nitrato de cal IG es suministrado en sacos especiales, en los cuales no pierde sus facultades, previsto el buen almacenaje; los sacos deben tenerse siempre bien cerrados.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Curacao y La Guaira.....	Mzo. 1º "Colombo".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 3 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Puerto Barrios.....	Mzo. 3 "C. H. Ellis".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 4 "Contessa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados.....	Mzo. 4 "Syra".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 5 "Lempira".....	3 p. m.
Para Habana, Cuba.....	Mzo. 5 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Mzo. 5 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Mzo. 5 "Atenas".....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa Para Habana, Nueva York y Europa.....	Mzo. 5 "Santa Rita".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 7 "Virginia".....	3 p. m.
	Mzo. 8 "Venezuela".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 4 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Mzo. 5 "Acacjutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 5 "Durazzo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Patate y Trujillo.....	Mzo. 9 "Lobos".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Mzo. 2 "Kansan"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 1 "Paul Luckembach"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Mzo. 2 "Flandre"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 3 "Santa Clara"
Para Nueva York, Europa y Habana De Nueva Orleans, La, y Habana.....	Mzo. "Pastores"
De Nueva Orleans, La., y Habana.....	Mzo. 4 "Lempira"
Para Nueva York y Kingston, Ja.....	Mzo. 4 "Abangarez"
	Mzo. 4 "Carrillo"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 2 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Mzo. 3 "Lempira".....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 11 "La Perla".....	10.15 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado.....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Viernes.....	9 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Patilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Febrero de 1932.

As. 263. Escritura número 3259, extendida el 28 de Diciembre de 1931, ante el Notario Público N° 4 de la ciudad de Puebla, México, por la cual Pedro Moya confiere poder general a Luis G. Villalpando, para representar a la sociedad "C. Ruiz de Aguirre y Compañía".

As. 264. Escritura número 184 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia del de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", el día 27 de Enero de este año.

As. 265. Escritura número 185 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia del de la sesión celebrada el 27 de Enero de 1932, por la Junta Directiva de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A."

As. 266. Escritura número 183 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elisa Jiménez de Sosa confiere poder general a José Antonio Sosa Jované.

As. 267. Escritura número 899 de 19 de Junio de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Figueiredo de Rodríguez y otros venden una finca ubicada en La Chorrera, a Federico Cabrera Salcedo.

As. 268. Escritura número 115 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "The Ford Co. Inc."

As. 269. Escritura número 178 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Moisés de Castro Carduzo renuncia un poder general que le confirió Moisés David Carduzo.

As. 270. Diligencia de fianza extendida el 24 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Carmen Rodríguez constituye hipoteca a favor de Antonio Gaona sobre una finca ubicada en esta Provincia, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar con el señalamiento solicitado por Petra Aguilar contra el expresado Gaona.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

A las dos y treinta minutos del doce de agosto de mil novecientos treintauno, fue presentada por Richard A. Bailey al Diario de esta Oficina, bajo asiento cuatro mil cincuenta y siete del Tomo diecisiete, copia de la demanda de división de una casa situada en la ciudad de Colón, entablada en el Juzgado Primero del Circuito de Colón el doce de enero del mismo año. Como el dominio de la casa, objeto de esa demanda, no aparecía inscrito en esa época, en los libros de este Registro, no se afectó dicha finca con la demanda aludida. El once de Diciembre de mil novecientos treintauno, es decir, cuatro meses más tarde, fue presentado al Diario, bajo asiento cinco mil seiscientos nueve, la escritura número cuatrocientos ochenta y dos de

primero de dicho mes, extendida en la Notaría del Circuito de Colón, en la cual consta el título de propiedad de la casa a la cual se refiere la demanda. El título de esta casa fue inscrito como finca dos mil setecientos ochenta y cinco al folio treinta y dos del Tomo doscientos ochenta y seis de la Provincia de Colón. Por escritura número cuatrocientos cincuenta, de doce de noviembre de mil novecientos treintauno, de la Notaría de Colón, adicionada por la número quinientos diez y seis de veintidós de diciembre del mismo año y de la misma Notaría, Emanuel Bailey, dueño de la casa citada, constituyó hipoteca a favor de The Robert Wilcox Co. Inc., por la suma de (B. 7.684.76) siete mil seiscientos ochenta y cuatro balboas con setentiseis centésimos, y al efecto gravó la finca citada. Esta hipoteca se inscribió en el folio doscientos diez y siete, asiento diez y nueve mil doscientos ochenta y uno del Tomo veintisiete de Hipotecas. Como al inscribirse el título sobre la casa ha debido inscribirse seguidamente la demanda porque estaba surtiendo sus efectos legales en el Registro, desde la fecha de su presentación, lo cual impedía la inscripción de la hipoteca, el registro de ésta última se practicó por error. Este error es de los que el suscrito no puede rectificar por sí, y por tanto, de acuerdo con el artículo mil setecientos noventa del Código Civil, no me esta nota marginal de advertencia al asiento diez y nueve mil doscientos ochenta y uno que aparece al folio doscientos diez y siete del Tomo veintisiete de Hipotecas; ordena que se avise por el periódico oficial y se notifique por edicto a los interesados, caso de que no fuere posible hacer esa notificación personalmente.

Panamá, febrero veintidós de mil novecientos treintauno.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Febrero de 1932.

As. 271. Escritura número 62 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Antonio Avarza vende a Conrado Nicolsia una hacienda de laborar madera, llamada "Promiso o Tuní".

As. 272. Escritura número 189 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Kito Chen, S. A., cancela hipoteca a Jacinto Torres.

As. 273. Escritura número 68 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad comercial denominada "Lorenzo Choy Gee Sang y Compañía".

As. 274. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 23 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Lorenzo Choy Gee Sang y Compañía", con domicilio en David.

As. 275. Escritura número 61 de 13 de Febrero actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Melida Maria Cotter de Martínez vende a Victoria German Esteban, una finca ubicada en David.

As. 276. Copia del auto dictado el 12 de los corrientes, por el Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del dicho funcionario dicierne en Lucinda González el cargo de Albacea testamentaria en la sucesión del Presbítero Bernardo Felipe Soriano.

As. 277. Escritura número 174 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clara González vende a Juan Rivera Reyes una finca en Potrerillos, distrito de Dolega.

As. 278. Escritura número 170 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Roy & Compañía, Limitada", reduce su capital social a B. 2.000.00.

As. 279. Escritura número 394 de 23 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola y Eivira S. de Anguizola, confiere poder general a Roberto y Rogelio Anguizola.

As. 280. Escritura número 17 de 22 de Enero último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Natá, por la cual Pablo Aguirre vende una casa de su propiedad, ubicada en dicha población, al Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá.

As. 281. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 20 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Yoshitaro Amano", con domicilio en esta ciudad.

As. 282. Escritura número 1070 de 24 de Septiembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Adelize Wakeiland Campbell vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Juan Hun; éste le constituye hipoteca y José Domingo Soto redime de su gravamen hipotecario el lote que se da en venta.

As. 283. Escritura número 1393 de 26 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Adelina Wakeiland Campbell cancela hipoteca a Juan Hun, y José Domingo Soto le cancela otra hipoteca a la Campbell.

As. 284. Escritura número 191 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional concede prorrogas para el pago de crédito hipotecario a la sociedad "Pineal Hermanos", en liquidación.

As. 285. Escritura número 237 de 6 de Abril de 1911, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en Chame, a Blas Morán.

As. 286. Acta de remate verificado el 22 de Enero de este año, ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica una finca ubicada en esta ciudad, a Sixta Morales de Soto, en el juicio seguido por esta contra Jorge Agustín Form.

As. 287. Escritura número 116 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "Salvador Ortiz y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 288. Escritura número 62 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ana Pura Fraitts de Vidal, confiere poder general a Pedro Vidal Escobar.

As. 289. Escritura número 193 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Pura Fraitts de Vidal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en David.

As. 290. Escritura número 186 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Samuel Lewis como Presidente de The Tropical Finance Corporation, confiere poder general a Lloyd Lenoir Gilkey.

As. 291. Escritura número 194 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York levanta hipoteca que pesa sobre un lote vendido a Edward Luthas, por la Urbanización El Tropiche, S. A."

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Intereza a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1925 B. 2.50
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904 1.00
- Leyes de 1905 y 1907 1.00
- Leyes 1910 y 1911 1.00
- Leyes 1914 y 1915 1.00
- Leyes de 1916 y 1917 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 1.00
- Leyes de 1920 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) 0.25
- Leyes de 1930 y 1931 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Degüello 0.15
- Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración 0.15
- Volantes sobre importación, Expendio y Almacén de Explosivos 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Exportación 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura 0.15
- Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Minas 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cochinos, Moscos, Peces) 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcares 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) 0.50
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito 0.25
- Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial 0.25
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima 0.25
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 0.25
- La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 0.25
- Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales 0.25
- Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma 0.25
- Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Infundadas 0.25
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda 0.25
- Leyes 22, 26, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al francés 0.50
- Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares 0.50

Declaraciones Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Impresos Varios:

- Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 0.25
- Propuesta de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931 0.50
- Aranceles Consulares en Eschigualar Tariff. (En Inglés) 0.50
- Mapas de los terrenos del Distrito o la Fracción de la ciudad de Panamá 0.50
- Mapas de los ejidos de la población de Nueva Gorgona 0.25
- Panamá, Agosto 31 de 1931. PÉREZ LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos. 0.15

AVISO AL PÚBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonái Casillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hocco sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro hocco de los años de edad, de color amarillo, con un lucero en la frente, estabulado, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Barra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

Para dar cumplimiento con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy día 6 de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su dueño, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poetí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco sardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hucco" haciendo notable daño en las sementeras, al que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el diez de Marzo verificado los recibos por Inmuebles de las Provincias de Herrera, Los Santos, y Coclé, corrientes pendientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 10 de Abril.

Febrero 26 de 1932.

PEDRÓ LOPEZ,
Jefe de la Sección Ingresos.

RESOLUCION

sobre liquidación de bienes de la Sociedad "J. H. Carbone & Hermanos".
Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Juan Antonio Carbone por medio de escrito fechado el 26 de Noviembre del año próximo pasado, promoviendo esta acción especial a fin de que se declarara disuelta la sociedad colectiva de comercio J. H. Carbone y Hermano sucesores de Carlos Carbone Limitada, de este domicilio, decretando su liquidación con audiencia de los herederos del socio fallecido señor José Humberto Carbone.

Acordada que fue la demanda, se corrió traslado de ella a la señora María Luisa Icaza de Carbone, esposa del finado José Humberto Carbone, quien tiene la representación legal, como tutora de las menores herederas Catalina Mercedes y María Luisa Carbone Icaza.

Por auto de fecha 24 de Diciembre del año último el Tribunal declaró disuelta la sociedad colectiva de comercio que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. H. Carbone y Hermano, Sucesores de Carlos Carbone Limitada, y decretó la liquidación, mediante la faena de un inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a dicha sociedad.

Esos inventarios fueron practicados extrajudicialmente ante los testigos actuarios señores Carlos A. Delvalle y Oscar van der Dijk, por los peritos señores Ernesto A. de León y Rodolfo C. Montilla el día 11 de Enero del año en curso; y habiendo estado los peritos completamente acordes en el avalúo de cada uno de los bienes, dieron a éstos un valor total de \$ 924.325.95 o sea cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y dos balboas con noventa y siete y medio centésimos (B. 462.162.975). También fueron inventariados dentro de esa misma diligencia, créditos a cargo de la sociedad que ascienden a un total de \$ 325.344.36 o sea ciento sesenta y dos mil seiscientos setenta y dos balboas con dieciocho centésimos; quedando así un saldo líquido a favor de la sociedad de \$ 598.981.59 o sea la suma de quinientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y medio centésimos (B. 299.490.795).

El liquidador Mosquera, por medio de escrito de fecha 2 de los corrientes, ha presentado al Tribunal, antes de haber sido aprobados los inventarios y avalúos practicados dentro de este juicio, un estado de la liquidación efectuada por él a la sociedad J. H. Carbone y Hermano, sucesores de Carlos Carbone Limitada, de acuerdo con el inventario y avalúo practicado.

De acuerdo con ese estado de liquidación, el Haber de la sociedad ha variado por pagos efectuados por algunos clientes habiendo entrado a formar parte de él la cantidad de \$ 2.106.90 o sea B. 1.053.45, ascendiendo así a la cantidad de \$ 922.219.05 o sea B. 461.109.525, y el pasivo por pagos hechos por la sociedad por valor de \$ 23.423.31 o sea B. 26.711.655, descendiendo así a la cantidad de \$ 271.921.05 o sea B. 135.960.525, resultando un saldo líquido a favor de la sociedad de \$ 650.298.00 o sea trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y nueve balboas.

Esa cantidad ha sido dividida entre los socios así:

Cuota líquida correspondiente al socio Juan Antonio Carbone (Menos B. 500.00 de gastos)...	B. 274.053.39
Cuota líquida correspondiente a los herederos de socio José Humberto Carbone (Menos B. 500.00 de gastos)...	51.035.51
Total	B. 325.119.00

Por escrito de fecha tres de los corrientes, las partes dentro de este juicio, señores Juan Antonio Carbone y María Luisa Icaza v. de Carbone, esta última en su carácter de representante legal de sus menores hijas Catalina Mercedes y María Luisa Carbone Icaza, manifiestan al Tribunal que han examinado debidamente tanto el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad, practicado el día 11 de Enero último, como el trabajo realizado por el Liquidador, señor Horacio Mosquera y que no tienen que hacer a él ninguna objeción y por tanto le imparten su aprobación, por estar en un todo conforme con sus deseos.

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, *apruha* el inventario y avalúo practicado extrajudicialmente el día once de Enero último y la liquidación hecha por el Liquidador Sr. Horacio Mosquera, presentada al Tribunal junto con escrito de fecha dos de los corrientes.

DECLARA:

- a) Que el Haber de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. H. Carbone y Hermano, Sucesores de Carlos Carbone Limitada, asciende a la cantidad de trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y nueve balboas;
- b) Que de esa suma corresponde a cada uno de los socios las siguientes cantidades:
A Juan Antonio Carbone (Incluyendo B. 500.00 de gastos) .. B. 274.053.39
A los herederos de José Humberto Carbone (Incluyendo B. 500.00 de gastos) .. 51.035.51
Total .. B. 325.119.00

c) Que el activo y pasivo de la sociedad que se liquida, correspondiente al señor Juan Antonio Carbone por haber entregado éste al Tribunal, la cantidad líquida de B. 56.595.61 que corresponde a las herederas de José Humberto Carbone;

d) Que se entregue al fiduciario Sr. Ernesto Antonio de León, la cantidad de B. 56.595.61 correspondiente a la cuota parte líquida perteneciente a los herederos del socio José Humberto Carbone.

SE ORDENA:

Que el señor Registrador General de la Propiedad inscriba a nombre de Juan Antonio Carbone todos los bienes que aparecen inscritos como propiedad de la sociedad J. H. Carbone y Hermano, Sucesores de Carlos Carbone Limitada, que hoy se liquida.

Cítese al Fiduciario Sr. de León, a fin de hacerle entrega de la cantidad consignada por el señor Juan Antonio Carbone.

Oficiése al Sr. Registrador General de la Propiedad a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

Cópiese y notifíquese.
L. SOSA.—L. Hincapié, Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Vergara y Vergara solicita título de propiedad en compra de un globo de terreno situado en jurisdicción de este distrito, mediante el memorial que copiado dice:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras de Los Santos.

Las Tablas.

Yo, Demetrio Vergara y Vergara, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, mayor de edad, soltero, fotografero, solicito de usted que, previo los trámites legales, se me adjudique en plena propiedad, por compra, el terreno denominado "La Esperanza", situado en jurisdicción del distrito de Las Tablas, cuya extensión es de 10 hectáreas y 1,400 metros cuadrados, y limita, por el Norte, camino de Fermín Cedeño y terreno de Antonio Delgado; por el Sur, terreno de Maximino Espinosa en jurisdicción de Fermín Cedeño; por el Este, camino de Las Tablas a San Juan; y por el Oeste, terreno de Antonio Delgado. El mencionado ter-

reno está cercado y cultivado desde hace más de veinte años; es adjudicable y la posesión que hago valer la derivó del señor José de la Cruz Vergara, mi padre, quien me transmitió el derecho. Me gundo en el artículo 10º de la Ley 137 de 1928.

Acompaño al presente, declaraciones de testigos que comprueban mi dicho; informe del agrimensor y tres copias del plano levantado del terreno pedido; certificado del Juez Ejecutor por el cual se establece que el terreno no adeuda petición alguna, y comprobante del depósito de rigor. Renuncio a toda notificación favorable y oportunamente expresaré mi opinión sobre los planos del terreno.

Panamá, Diciembre 18 de 1931.

Demetrio Vergara y Vergara.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras de la Provincia.

M. B. MORENO C.

El Secretario.

Pablo Aiba P.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo Jerónimo Macías, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial en el señor Wenceslao Bustos, vengo ante usted respetuosamente en uso del derecho que le concede el artículo 9º de la Ley 137 del año de 1926, en título de plena propiedad por compra, un globo de terreno baldío nacional, que viene ocupando mi poderdante con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, con una casa habitación y huerta, cercado todo el predio con alambre de púas.

El terreno en mención se denominará "Las Delicias", nombre que conservará. Está ubicado cerca del caserío de "Canto del Llano" comprensión de este Distrito. Tiene una extensión superficial de una hectárea tres metros cuadrados (H. 1.6.653) y está alhenderada así: Por el Norte, con predio de la señora María Vda. de García; por el Sur, con predio de Foción Tejada; por el Este, con terrenos incultos y por el Oeste, con llanos libres. Este terreno es de los adjudicables, y su adjudicación no perjudica derechos de terceros, ni reconoce servidumbre de tránsito.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

(a) Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno y sobre el derecho que tiene mi poderdante a que se le adjudique dicho globo de terreno, consistente dicha prueba en declaraciones de testigos hábiles rendidas ante este Despacho.

(b) Informe jurado del Agrimensor Autorizado señor Victor Morelos, ante el Juez 2º de este Circuito, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 1.226, aprobado por el señor Agrimensor General.

(c) Certificado del señor Juez Ejecutor, de la Provincia por el cual consta que el terreno no está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

(d) La constancia de haberse hecho el depósito de todo el valor del terreno referido.

Santiago, Diciembre 19 de 1931.

J. Macías".

Santiago, Enero de 1932.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Golench, en su carácter de apoderado especial de la señora Ludovina Espino de Díaz Vergara, ha solicitado título de propiedad, en compra, del terreno denominado "El Patio", mediante la siguiente petición:

"Sr. Gobernador de la Provincia de Los Santos,—Sección de Tierras.

Para Ludovina Espino de Díaz Vergara, autorizada por su esposo Higinio Díaz Vergara, solicito título de propiedad en compra a Nación terreno "Talladosa", en adelante llamaré "El Patio", situado este Distrito, extensión cuarenta y cinco hectáreas seis mil ochocientos metros cuadrados. Límites: Norte, camino del Jobo y cerco de Patrocinio Jaén; callejón de por medio; Sur, camino de la Boca de la Laja; Este, cerros de Salvador Cedeño y Patrocinio Jaén; Oeste, cerco de Justo Sarmiento. Acompaño documentos comprobando derecho.

Las Tablas, 29 de Diciembre de 1931.

I. Golench".

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario.

Pablo Aiba P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha sido vagando por los lugares de Las Minerías de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulga derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un torete de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabisacado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,

Secretario.

30 vs.—12

Sorteo N° 576

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 4949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 1.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.33
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1901

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

ENRIQUE LINARES
GERENTE